



4.1-37.11

RESOLUCIÓN N°

FECHA

2190  
07 NOV. 2012

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE NUEVA GRANADA, DEPARTAMENTO EL MAGDALENA, POR INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES".**

Que el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las facultades legales conferidas a su cargo por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación, en ejercicio de sus facultades legales y a través del Auto No. 1447 de octubre treinta (30) de dos mil siete (2007), inicia proceso Sancionatorio en contra de la E.S.E. Hospital Local de Nueva Granada, por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, principalmente por el no acatamiento de las siguientes normas:

- a) Artículo 20 del Decreto 2676 de 2000, modificado por el artículo 1 del decreto 2763 de 2001

Dada la imposibilidad de efectuar la notificación personal, se procedió a fijar edicto, quedando debidamente notificado el acto administrativo en mención el día dieciocho (18) de junio de dos mil ocho (2008).

Que la ESE Hospital Local de Nueva Granada no presentó descargos.

Que el artículo 20 del Decreto 2676 de 2000, modificado por el artículo 1 del Decreto 2763 de 2001, expresamente señala el plazo para implementar el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares, e impone la obligación a los generadores de residuos hospitalarios, de acreditar el plan de gestión integral de dichos residuos ante las autoridades ambientales y sanitarias competentes.

Que teniendo en cuenta que la ESE, a la fecha de la apertura del proceso sancionatorio no había presentado el ajuste al PGIRHS aportado, con el fin de ajustarlo a los lineamientos nacionales, se encuentra incurso en el pliego de cargos formulado.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, a ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, en ese contexto, CORPAMAG ejerce la función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en el departamento del magdalena, lo cual comprende





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2190

07 NOV. 2012

el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 83 de la Ley en comento, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para la imposición de medidas de Policía, multas y sanciones del caso, a la vez que el artículo 85 faculta para la imposición de medidas preventivas y sanciones a los infractores de las normas sobre protección a los recursos naturales y el ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política impone al Estado la obligación de prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que a su vez el Decreto 2811 de 1974, consagra que el ambiente es patrimonio común, por tanto, es deber del Estado y los particulares participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que la ley 1333 de 2009, reglamentario del procedimiento administrativo sancionatorio determina, en su artículo 64, que los procesos sancionatorios que se hayan formulado cargos ante de la entrada en vigencia de la citada ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento sancionatorio que nos ocupa se inició en el año 2007, en vigencia del Decreto 1541 de 1984, deberá culminarse conforme lo dispuesto en el procedimiento allí contemplado.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación del Decreto 1594 de 1984 y demás normas concordantes,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor a la E.S.E. Hospital Local Nueva Granada, del Departamento del Magdalena, por la infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, invocadas, es decir, artículo 20 del Decreto 2676 de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena imponer a la E.S.E. Hospital Local de Nueva Granada la sanción consagrada en el literal a) del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, consistente en Multa por valor de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la expedición del presente Acto Administrativo, por las razones expuestas que motivan esta Resolución.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contacto@corpamag.gov.co



*Handwritten signature*





2190

07 NOV. 2012

ARTICULO TERCERO: No obstante lo estipulado en el Artículo inmediatamente anterior, dentro del término perentorio de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, se deberá cumplir con las siguientes obligaciones, so pena de proceder a la suspensión inmediata de actividades:

Presentar a Corpamag, el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares debidamente ajustado a los requerimientos de esta Corporación, al MPGRHS, y a la realidad de la Institución e implementarlo a cabalidad.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución a la E.S.E. Hospital Local de Nueva Granada, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría II Judicial 13 Agraria Ambiental del Magdalena, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante la Dirección General de CORPAMAG.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboró: Diana E.

Revisó: Semi S.

Aprobó: Liliana T.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 23 ENE 2013 días del mes de ENE del año dos mil Doce (2012) se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. 2190 al señor (a) ORLANDO CABRERA MOLINARES en Gerente en calidad de Gerente y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

  
EL NOTIFICADOR

  
EL NOTIFICADO

cc#32752017.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

